

Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Meta
Grupo Jurídico
PÚBLICA



#### RESOLUCIÓN No. 000181 DE 23 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA REFORMA ESTATUTARIA Y RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.223.029-5"

### LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la resolución número 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la resolución número 3435 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su Personería Jurídica. La personería jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derecho y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos.

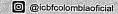
El artículo 50 de la ley 75 de 1968 creo el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarle los derechos.

Que la ley 7° de 1979 y el decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8° y 27° del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de



www.icbf.gov.co
@ICBFColombia





#### Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Regional Meta Grupo Jurídico PÚBLICA



#### RESOLUCIÓN No. 000181 DE 23 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA REFORMA ESTATUTARIA Y RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.223.029-5"

sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF.

Que el Articulo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

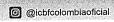
Que el Articulo 4 de la Resolución 3899 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.

Que mediante Radicado No. **202450002000018162** de 07 de febrero de 2024, el representante legal de la **CORPORACION SOCIAL**, **CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA**, identificada con **NIT** 900.223.029-5, allega Solicitud de Reforma estatutaria y reconocimiento de junta directiva, adjunto la siguiente Documentación:

- 1. Oficio de solicitud
- 2. Antecedentes fiscales
- 3. Antecedentes disciplinarios
- 4. Antecedentes judiciales
- 5. Acta de asamblea extraordinaria cambio de representante legal
- 6. Documento de identidad Representante legal
- 7. Acta de asamblea general extraordinaria cambio objeto social
- 8. Fotocopia Estatutos



www.icbf.gov.co





# Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Regional Meta Grupo Jurídico PÚBLICA



### RESOLUCIÓN No. 000181 DE 23 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA REFORMA ESTATUTARIA Y RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.223.029-5"

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2024 la Directora (e) del ICBF Regional, designa la solicitud allegada a la profesional para la revisión del aspecto Juridico requeridos para la Reforma estatutaria y reconocimiento de junta directiva.

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2024, se envió el primer requerimiento a la CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA con las observaciones del componente legal:

- "El acta de asamblea general extraordinaria No. 26 de 11 de diciembre de 2023 solo establece el cambio de representante legal por renuncia, pero no se allega los antecedentes del señor JUAN NICOLAS MÉNDEZ PEREZ, se debe allegar (contraloría, procuraduría, judiciales y medidas correctivas).
- 2. No se observa acta de asamblea de elección de la junta directiva actual, se debe allegar el acta de asamblea vigente.
- 3. No se observa los documentos de identidad de los miembros, ni los antecedentes (contraloría, procuraduría, judiciales y medidas correctivas), se debe allegar la documentación mencionada.
- 4. No se observa las cartas o acta de aceptación de cargo de los miembros de la junta directiva, se debe allegar la documentación mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior y si es de su interés continuar con el trámite, <u>lo invitamos a subsanar y a allegar la documentación que se le indica en un plazo máximo cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación."</u>

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2024 se envió el segundo requerimiento a la CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, debido a que no se recibe respuesta en el tiempo estipulado del primer requerimiento, informando lo siguiente:

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080



## Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Regional Meta Grupo Jurídico PÚBLICA



#### RESOLUCIÓN No. 000181 DE 23 DE ABRIL DE 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA REFORMA ESTATUTARIA Y RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.223.029-5"

"En atención al correo que antecede del cual no se ha recibido respuesta, me permito indicar que, de acuerdo con el procedimiento de Personerías Jurídicas, reforma estatutarias y/o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar Versión 3, en su política de operación 3.3 entre otros contempla: "La dirección regional, podrá otorgar un plazo máximo de respuesta de un (1) mes para que se efectúen los ajustes hasta completar máximo tres (3) requerimientos. La entidad solicitante deberá responder en el término establecido, frente a cada requerimiento realizado. En caso de no recibir respuesta en el plazo máximo otorgado, se procederá con un último requerimiento, con plazo máximo de respuesta de cinco (5) días, mediante correo certificado suscrito el director regional o por quien este designe o el jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o por quien este designe, según corresponda, a fin de conocer el interés de continuar con el trámite por parte de la entidad. En caso de no recibir respuesta a este último requerimiento, se procederá con el desistimiento tácito y archivo de la solicitud. La presente política de operación se ajusta a lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y si es de su interés continuar con el trámite, <u>lo invitamos a subsanar y a allegar la documentación que se le indica en un plazo máximo cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación."</u>

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2024 se envió el tercer requerimiento a la **CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA**, debido a que no se recibe respuesta en el tiempo estipulado del primer requerimiento.

"En atención al correo que antecede del cual no se ha recibido respuesta, me permito indicar que, de acuerdo con el procedimiento de Personerías Jurídicas, reforma estatutarias y/o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar Versión 3, en su política de operación 3.3 entre otros contempla: "La dirección regional, podrá otorgar un plazo máximo de respuesta de un (1) mes para que se efectúen los ajustes hasta completar máximo tres (3) requerimientos. La entidad solicitante deberá responder en el término establecido, frente a cada requerimiento realizado. En caso de no recibir respuesta en el plazo máximo otorgado, se procederá con un último requerimiento, con plazo máximo de respuesta de cinco (5) días,

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



# Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Regional Meta Grupo Jurídico PÚBLICA



#### RESOLUCIÓN No. 000181 DE 23 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA REFORMA ESTATUTARIA Y RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.223.029-5"

mediante correo certificado suscrito el director regional o por quien este designe o el jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o por quien este designe, según corresponda, a fin de conocer el interés de continuar con el trámite por parte de la entidad. En caso de no recibir respuesta a este último requerimiento, se procederá con el desistimiento tácito y archivo de la solicitud. La presente política de operación se ajusta a lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y si es de su interés continuar con el trámite, <u>lo invitamos a subsanar y a allegar la documentación que se le indica en un plazo máximo cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación."</u>

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de abril de 2024, el representante legal de la CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, allega documentos con las aclaraciones.

Que, mediante correo electrónico de fecha 09 de abril de 2024 se realizó el control de legalidad de la documentación allegada la profesional delegada por la Dirección Regional, para realizar el estudio y verificación del componente legal, informa:

"se observa que si bien allegaron el acta de asamblea general extraordinaria No. 027 de 14 de febrero de 2024 en su numeral 4 solo ratifica los cargos Presidente (representante legal) y secretario pero en los estatutos de la corporación dice: el artículo 28: La junta directiva estará integrada por: Presidente, secretario, tesorero, fiscal, por lo tanto, se evidencia una discrepancia entre los estatutos y la documentación allegada, debido a que no se subsano lo solicitado, de acuerdo con el procedimiento de Personerías Jurídicas, reforma estatutarias y/o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar Versión 3, en su política de operación 3.3 entre otros contempla: "La dirección regional, podrá otorgar un plazo máximo de respuesta de un (1) mes para que se efectúen los ajustes hasta completar máximo tres (3) requerimientos. La entidad solicitante deberá responder en el término establecido, frente a cada requerimiento realizado y ya se realizaron los tres (03) requerimientos que permite el procedimiento, dado lo anterior emito mi concepto de NO APROBACIÓN."

ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficia



### Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Regional Meta Grupo Jurídico PÚBLICA



#### RESOLUCIÓN No. 000181 DE 23 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA REFORMA ESTATUTARIA Y RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.223.029-5"

Que, no se podrá reconocer la reforma estatutaria ni reconocimiento de junta directiva, si no se cumple con la totalidad de los requisitos que exige la resolución 3899 de 2010 así como sus modificaciones.

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección no encuentra satisfechos los requisitos señalados en el Articulo 7° de la resolución 3899 de 2010.

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la reforma estatutaria y reconocimiento de junta directiva de la CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, identificada con NIT 900.223.029-5, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo contemplado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, identificada con NIT 900.223.029-5, o a quien haga sus veces, a través del Grupo Jurídico de la regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará mediante aviso tal como lo estableceel artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Directora Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento desu notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 del 2016, el presente acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial



Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección Regional Meta Grupo Jurídico PÚBLICA



#### RESOLUCIÓN No. 000181 DE 23 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA REFORMA ESTATUTARIA Y RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE LA ORINOQUIA, IDENTIFICADA CON NIT 900.223.029-5"

siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Villavicencio Meta, a los 23 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA EUGENIA SOLANO HURTADO

Directora (E) ICBF Regional Meta

Aprobó: Martha Eugenia Solano Hurtado- Directora (E) ICBF Regional Meta Revisó: Carlos Andres Cardona Arias - Profesional Especializado Grupo Jurídico Elaboró: Tatiana Alexandra Herrera Barrios - Abogada Contratista Grupo Jurídico



www.icbf.gov.co

